

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en su cualidad de Comisario general de la Santa Cruzada, Nos ha dirigido la comunicacion del tenor siguiente.

FR. CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA
CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO,
PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA,
CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE
LA VILLA Y CÓRTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO,
CONSEJERO DE ESTADO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL
Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, COMISARIO
APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS
GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M. ETC.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Salamanca, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del

culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la segunda predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y tres. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais. y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses, sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimareis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y expencion de la Sta. Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales: por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales: por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la cuarta, dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su expencion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevarén sin excederse

de ella, y prevendreis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Fray Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.— Por mandado de S. Em.^a el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo Secretario.—Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Al trasmitirla á nuestros Párrocos y Ecónomos tenemos el deber de recomendarles su puntual y exacto cumplimiento, llamando su atencion hácia la importancia del objeto á que se ordena. Y con el fin de establecer en la Diócesis la conveniente uniformidad respecto á la publicacion de la Bula, venimos en disponer que esta se verifique desde el año próximo venidero en todas las Iglesias el Domingo de Septuagésima, que es el dia en que tiene lugar en Nuestra Santa Iglesia Catedral, matriz de todas las demas. Si los Sumarios no hubieran llegado en dicho dia á alguna Parroquia, se hará la publicacion en el Domingo inmediato, para que los fieles puedan asistir á este acto y oír las instrucciones de sus Párrocos acerca de las gracias y privilegios tan interesantes para todo buen cristiano, que se otorgan por la Santa Bula. Una de las prevenciones que con tal motivo deberán hacerse por los Párrocos á sus feligreses, es la de que en aquel dia concluye el privilegio de los Sumarios del año anterior y comienza la nueva predicacion y la necesidad de tomar nuevos Sumarios. El celo de nuestros Párrocos en general nos dispensa de repetir las consideraciones que sobre este asunto les hemos dirigido en otros años con ocasion semejante, y nos limitamos á escitar con el mayor encarecimiento á los que rigen algunas parroquias, en que se nota cierta indiferencia hácia la Bula de la Sta. Cruzada, que procuren con todas sus fuer-

zas hacerla desaparecer, convirtiéndola en el aprecio y estimacion que merece un beneficio de tanto valor para nuestra salud espiritual, removiendo al efecto las causas que á ello se opongan y desvaneciendo los errores y preocupaciones que hombres irreligiosos no se avergüenzan de sembrar en el ánimo de gentes sencillas para retraerlas de tomar la Bula. Haciéndolo así los Párrocos que se hallen en este caso, además de la satisfaccion de haber cumplido con un deber de su ministerio, quitarán todo motivo de sospechar que á su abandono y negligencia es debida la tibieza de sus feligreses en aprovecharse de las ventajas de la Bula, Salamanca 4 de Diciembre de 1862.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.

CULTOS EN SALAMANCA.

La devocion á la Santísima Virgen en el ministerio de su Inmaculada Concepcion se aumenta de día en día en esta religiosa ciudad. Varias son las funciones que en ella y con la mayor solemnidad se celebran en honor de Nuestra amantísima Madre, para implorar su proteccion sobre la Iglesia y Nuestro amadísimo Pontífice. En la Parroquia de San Martin se hace la novena acostumbrada con sermon en todas las tardes. En el convento de Religiosas Franciscas Descalzas ha empezado tambien la novena que la Comunidad consagra á su Titular y Patrona, con Misa diaria y sermon. Las Religiosas Agustinas celebraron igualmente el día de su festividad. La Congregacion de Hijas de María se distinguió de un modo particular en el presente año, dedicando á tan consolador Misterio una solemnísima funcion en la Iglesia de la Clerecía, pro-

fusamente iluminada, con S. D. M. manifiesto y sermón por mañana y tarde, habiendo terminado con la bendición del SANTÍSIMO que dió á la inmensa concurrencia nuestro Ilmo. Prelado. Pero la que ha llamado la atención de todos los fieles ha sido la función que tuvo lugar en la Santa Basilica Catedral. A ello han contribuido tres circunstancias notables, á saber: el haber oficiado de Pontifical S. S. I., haberse estrenado los ornamentos azules que regaló á su Iglesia, y cuyo privilegio obtuvo de Su Santidad para esta Diócesis, y el nuevo traje coral que desde dicho día empezaron á usar los Señores Capitulares por concesion del Padre Santo. La fiesta, pues, de la Inmaculada Concepcion ha sido en este año verdaderamente extraordinaria, y los fieles con su asistencia y recogimiento parecen comprender que en los días aciagos que atravesamos no hay para el mundo mas esperanza que el sentimiento religioso avivado por la fé y el culto hácia la Criatura privilegiada á quien ha sido dado el poder de esterminar los errores y heregias, y serenar las tormentas levantadas por el infierno contra la Iglesia.



MISIONES EN MIRANDA DEL CASTAÑAR.

Correspondencia particular.

Gratos y consoladores son los espectáculos que ofrecen los actos de nuestra Sacrosanta religion, en tanto mas cuanto estos se verifican á la presencia de hijos sumisos de la Iglesia Católica, cuyos corazones rebosan de alegría al anunciarles las verdades eternas con la gravedad, mansedumbre y acendrada caridad de los encargados por Dios para evangelizar á las

naciones. Hablo pues de los nobles y esclarecidos hijos de San Ignacio, de esa milicia de Dios sobre la tierra que tan ópimos frutos está dando doquiera que ponen su planta para anunciar la palabra divina. Testigo de esta verdad ha sido la villa de Miranda del Castañar en la mision que en ella han dado los Padres Legarra y Cenzano. El 18 por la tarde del pasado Noviembre, un repique general de campanas anunció la proximidad de estos Padres, y todos á porfia, ancianos, jóvenes y niños de ambos sexos con sus respectivos maestros se apresuraron á salirles al encuentro, adorando la imágen de Jesus crucificado, que el padre Cenzano y su compañero presentaban al pueblo, siendo el primero en adorarla el Párroco y demas Sacerdotes que se hallaron presentes; y saludados recíprocamente entonaron la Letania Lauretana que se prosiguió hasta la Iglesia parroquial, donde acto continuo subió al púlpito el padre Legarra, anunciando al pueblo que aquella misma noche se daría principio á la Santa Mision, como así se verificó con un gran concurso de fieles que afluan de esta villa y de los pueblos circunvecinos á oír la divina palabra.

Prosiguió la Santa Mision con gran fruto y provecho de cuantos tenian la dicha de oír la palabra divina de tan elocuentes y autorizados labios, disponiéndose desde luego á recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y sagrada Comunión, como lo verificaron en los siguientes dias.

Llegó el Domingo 23, dia destinado para la Comunión de los niños y de las hijas de María, dia de júbilo y regocijo espiritual al ver la gran concurrencia de fieles, no solo del pueblo si no de los inmediatos, que apenas han perdido un solo dia, y fué tanto el concurso de fieles que aun no cabian en la espaciosa Iglesia á pesar de sus tres naves. No obstante, veri-

ficóse la función religiosa con el mayor orden y compostura, oficiando la Misa solemne el párroco, estando Su Divina Magestad patente, en la que se repartió el pan Eucarístico á mas de quinientas personas entre hombres, niños é hijas de Maria, quedando instaladas las asociaciones de Maria, Corazon de Jesus y de San Luis Gonzaga, á cuyo efecto pronunció un discurso brillante el padre Cenzano, entonando á la Sagrada Comunión los niños cánticos de alabanzas al Dios Sacramentado.

Pero lo mas sorprendente y admirable fué el dia de la Comunión general al ver acercarse á la sagrada mesa con la mas tierna devoción á mas de seiscientas personas, sin que se turbase en lo mas minimo el orden, á pesar del excesivo número de fieles reunidos en el Templo, que sin temor de equivocarse podian graduarse en dos mil. Cuan grato y consolador era admirar tantas almas reconciliadas con su Dios, manifestando en sus semblantes la verdadera compuncion de sus culpas, lavadas ya en las aguas saludables de la penitencia, cuyo Sacramento fué administrado á la vez por diez y seis Sacerdotes, párrocos y coadjutores, que con la mayor solicitud se han presentado á la cooperacion de tan Santa obra; invitando tambien á sus respectivos feligreses á que acudieran á aprovecharse de la Santa Mision, siendo una completa satisfaccion para aquellos ver á sus ovejas acudir presurosas á la voz de sus pastores, no perdiendo un dia de Mision, no obstante lo crudo de la estacion, volviendo á las diez de la noche á sus casas por estas escarpadas sierras, distinguiéndose entre todas las de los pueblos de Mogarraz y Cepeda, acudiendo de este último todos los dias el párroco, con sus niños, que comulgaron tambien el dia destinado para ellos.

Dignos son, Ilmo. Sr., de elogio todos los párrocos y coadjutores que tanto han trabajado en la viña del Señor, recogiendo el fruto de sus desvelos, al contemplar que sus exhortaciones no han sido estériles, pudiendo asegurar que los fieles que se han acercado á la Sagrada mesa ascienden á mas de dos mil.

Por último, no debo pasar en silencio la abnegacion de los padres Misioneros que apenas daban á su cuerpo el descanso necesario, hallándose siempre ya en el Púlpito, ya en el Confesonario ó en otras ocupaciones propias de su mision, captándose de este modo el aprecio general hasta el extremo de mostrar todas las personas un sentimiento indecible al tener que separarse de tan amable compañía; así lo testificaron en la noche del 27 al despedirse desde el Púlpito el padre Cenzano, prorrumpiendo en un llanto copioso salido de lo íntimo de los corazones.

Acto seguido subió al Púlpito el respetable párroco, quien lleno de una uncion sagrada al considerar lo bien que sus feligreses habian correspondido al llamamiento de la gracia, en una breve pero elocuente plática, exhortó á estos á que conservasen grabadas en sus corazones las verdades eternas que habian escuchado de los labios de los padres Misioneros, dirigiendo á la par las mas cordiales y expresivas gracias á los enviados de Dios por la buena y Santa semilla derramada en su parroquia para consuelo y edificacion de las almas, dándoselas tambien al bondadoso Prelado por haber iniciado esta Santa Mision.

La mañana del siguiente dia al partir los Padres de la villa, á quienes siguió todo el vecindario hasta las afueras de la poblacion, todos sin distincion de clases, sexos ni edades se disputaban ser los primeros en abrazar á los Misioneros y darles el último á Dios, bañado con lágrimas que corrian con profusion por

las megillas de unos y otros, acompañando á los Padres cerca de treinta personas á caballo de las mas distinguidas de la villa y todos los niños á pié hasta la de Sequeros, donde finalmente se despidieron, volviéndose tristes y desconsolados por verse privados de la compañía que tantos beneficios les reportaron en tan pocos dias.

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs. Cén.
<i>Suma anterior.</i>	120.656 46
El Ecónomo de Cerezal de Puertas.	20
El Párroco de Ejeme, por dos meses.	20
El de Horcajo Medianero (8. ^o vez).	20
D. Felipe Teijeiro, por Noviembre y Diciembre.	58
Un Parroco del Obispado.	160
TOTAL.	120.914 46

Limosnas entregadas en esta Secretaria para los Cristianos de Siria

	Reales.
El Párroco de Aldearrubia.	58
D. Juan Manuel Real.	40
TOTAL.	78

Cuyos setenta y ocho reales se han remitido al Director de periódico La Esperanza, para que los haga llegar á su destino.

Lic. Manuel Quiroga, Srio.

— *Interesante declaracion relativa al cobro de Misas y aniversarios hecha por el*

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SENTENCIA Á FAVOR DE LOS BENEFICIADOS DE SAMPEDOR, EJECUTORIANDO LO MANDADO SOBRE COBRO DE MISAS Y ANIVERSARIOS.

En la villa y córte de Madrid, á 22 de Mayo de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la Comunidad de presbíteros beneficiados de la villa de Sampedor con José Serra y Graner sobre pago de las posesiones de unos censos.

Resultando, que por escritura de 10 de Abril de 1715 D. Ramon Casas, en calidad de *obtentor* del beneficio instituido por D. Antonio Serra y Pahisa fundó á favor de la reverenda Comunidad de Sampedor 25 aniversarios y 121 misas, que dotó con varios censos de 2.500 libras de capital, y entre ellos uno de 1.550 libras de que debia responder José Serra y Pahisa, y otro de 150 libras de capital, que debia satisfacer José Mangarrell, y que despues se comprometió á pagar el mismo José Serra y Pahisa:

Resultando que la Comunidad de presbíteros de Sampedor, fundada en lo dispuesto en la Real órden de 25 de Noviembre de 1856, para que las Comunidades de presbíteros beneficiados de Barcelona entrasen en el libre goce de sus bienes y en la resolucion de la Junta de bienes nacionales para que los prestadores de censos y rentas correspondientes á dichas Comunidades continuasen pagándolas á las mismas, entabló demanda en 25 de Agosto de 1857, para que

se condenase á José Serra y Graner, descendiente de los que constituyeron los indicados censos, al pago de 1.558 libras, cuatro sueldos y 10 dineros, que importaban las pensiones vencidas y no satisfechas de los mismos, así como al de las que fuesen venciendo en lo sucesivo; y que, impugnado por Serra, fué absuelto de la demanda por ejecutoria de la sala tercera de la Audiencia de Barcelona de 10 de Febrero de 1859, por lo respectivo á las pensiones devengadas y no satisfechas hasta 1.º de Mayo de 1855, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno de S. M. en el expediente general de desamortizacion de bienes del Clero, condenándole al pago de las vencidas y que fueran venciendo desde la espresada fecha:

Resultando que por Real orden de 3 de Mayo de 1859, que fué comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia y á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en vista de las reclamaciones interpuestas respecto á la equivocada inteligencia con que procedian algunos Administradores de aquellos exigiendo las cargas que pesaban sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir Misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales, se sirvió S. M. resolver, que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demas bienes destinados á cubrir las obligaciones del Culto y Clero general del Estado, se adoptasen por aquella Direccion las medidas conducentes á evitar semejante equivocada inteligencia en que se hallaban los agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstuviesen de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de las espresadas cargas cuando conocidamente estuviesen afectas á cubrir obligacio-

nes de misas, sufragios y demas objetos espirituales:

Resultando que con presentacion de un testimonio de esta Real orden, librado por un Notario de la curia eclesiástica de Vich, entabló demanda la Comunidad de presbiteros de Sampedor en 28 de Setiembre del propio año, reclamando de José Serra, en virtud de lo dispuesto en aquella, la cantidad de 2.199 libras, 17 sueldos y un dinero, importe de las pensiones vencidas y no satisfechas desde el año de 1840 á 1.º de Mayo de 1855:

Resultando que Serra impugnó la demanda, alegando que la Real resolucion presentada era mas bien una circular sin fuerza para destruir la ley de desamortizacion; que en la ejecutoria de 10 de Febrero de aquel año se decía; «sin perjuicio de lo que el Gobierno determinara cuando se resolviera el expediente general relativo á esa parte de desamortizacion,» y aquella nada resolvía, limitándose á dar reglas á los dependientes de la Administracion, que no podia tener fuerza legal alguna; y que, aun concediéndosela, debería en la cuestion de si los censos, objeto del pleito, debian ó no estar esceptuados de la ley de desamortizacion:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 31 de Octubre de 1860 la Sala tercera de la audiencia de Barcelona, condenando á José Serra y Graner al pago á la referida Comunidad de las pensiones vencidas desde 1840 hasta 1.º de Mayo de 1855 de los censos de 1550 y 150 libras respectivamente de capital, y absolviéndole en cuanto á los demás por no existir la prueba necesaria de que estuvieran conocidamente destinados á cubrir aniversarios y los demás sufragios indicados en la citada Real orden; pero reservando á la expresada Comunidad el derecho que la compitiese con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede:

Resultando que José Serra interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la ley de 1.º de Mayo de 1855, la circular de 27 de Julio de 1858, la ley de 4 de Abril de 1860, el Real decreto de 21 de Agosto del mismo año y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, puesto que se concedia á la Comunidad demandante un derecho que se le habia reservado para cuando se resolviese el expediente general de desamortizacion, dejando así de cumplir un fallo que tenia autoridad de cosa juzgada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, si bien por la ley de 1.º de Mayo de 1855 se condenaron los atrasos de réditos que adeudasen los censatarios y demas pagadores de gravámenes amortizados, no estaban comprendidos entre estos los destinados á cubrir obligaciones afectas á objetos piadosos, como lo son los censos de que aqui se trata, segun se declaró expresamente por la Real orden de 3 de Mayo de 1859, y que por lo tanto no se ha infringido la citada ley:

Considerando que tampoco lo ha sido la circular de 27 de Julio de 1858, porque siendo referente á que la Comunidad de presbiteros de la provincia de Barcelona se abstuviese de la cobranza de los réditos atrasados, limitándose únicamente á cobrar las pensiones devengadas y que se devengase desde 1.º de Mayo de 1855 hasta la definitiva resolucion del Gobierno, esta disposicion, meramente interina y dada para un caso particular, quedó sin efecto por la citada Real orden de 3 de Mayo de 1859:

Considerando que asimismo no se ha infringido la ley de 4 de Mayo de 1860, porque sus prescripciones, lejos de oponerse, están en armonía con la ley anteriormente citada.

Considerando que el Real decreto de 21 de Agosto de 1860, al mandar que la Junta superior de Ventas y las de provincias procedieran respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos, que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 25 de Setiembre de 1856 no comprendió, ni pudo comprender, los relativos á los censos esceptuados y que por el mismo dicho Real decreto no tiene aplicacion al presente caso.

Considerando que la sentencia objeto del recurso no se opone á la doctrina que se invoca respecto al valor de la cosa juzgada, porque la pronunciada en 10 de Febrero de 1859 contenía precisamente una reserva acerca del punto controvertido en el actual litigio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don José Serra y Graner, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de 1.246 rs., importe del depósito constituido, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—*Lorenzo Arrazola*.—*Antero de Echarri*.—*Gabriel Ceruelo de Velasco*.—*Joaquin de Palma y Vinuesa*.—*Pedro Gomes de Hermosa*.—*Pablo Gimenez de Palacio*.—*Laureano Rojo de Norzagaray*.

Lecmos en el *Boletin eclesiástico del Arzobispado de Toledo*:

EL PAPA Y LOS GOBIERNOS POPULARES.

«Hace dos meses que con este título publicó el Pres-

bitero D. Miguel Sanchez, previa la aprobacion de la autoridad eclesiástica, una obra de suma utilidad é importancia en los tiempos presentes. Con sumo placer elogiaríamos al autor de esta obra si no temiésemos ofender su modestia. Nos limitamos, por tanto, á repetir y ampliar el elogio que de ella hace con su buen criterio el Censor ilustrado á cuyo exámen la sometió el Sr. Vicario eclesiástico de Madrid. «Una obra, »dice, que en el terreno de la fé, de la historia y la »filosofía prueba que la verdad y el bien se encuentran »en la Iglesia Católica, combatiendo al propio tiempo »con hechos y raciocinios á los ciegos adversarios de »la misma Iglesia, no puede menos de ser del mayor »interés y utilidad comun en todo tiempo, y muy es- »pecialmente en nuestros dias, que con tanto empeño »emplean los enemigos de Dios las armas del error y »la mentira.»

No es en verdad cosa nueva la defensa del dominio temporal del Papa y del Patrimonio de San Pedro. Cuando el Rey Desiderio en 772 usurpó gran parte de los Estados Pontificios, se le combatió con las armas y con los escritos para que constase la injusticia y sin razon con que habia procedido. Y si es verdad que desde entonces hasta el dia 15 de Julio de 1809 no habia tenido lugar la escandalosa usurpacion de todos ellos, tambien lo es que las pestilenciales doctrinas de Arnaldo de Brescia, Pedro Waldo, Juan Wiclef y Gerónimo de Praga, adoptadas despues por los Anglicanos, Protestantes y modernos Economistas, han preparado y dispuesto el terreno para avanzar fácilmente á los sacrilegos atentados en nuestros dias cometidos. Preciso ha sido en tan aciagas circunstancias levantar la voz contra tan escandalosa é inicua violacion de derechos y pactos muy sagrados, que si al fin no se respetasen, todos los demás pactos y derechos serian hollados.

Tanto como esto ha hecho aquel ilustre escritor. Aunque las ideas de su obra no sean nuevas, con especialidad las que están apoyadas en la historia de todos los tiempos, nos las ofrece y propone con cierto aire de originalidad tan agradable, que la amenizan y la hacen recomendable. Comienza preguntando ¿qué sería de España sin el catolicismo? Recuerda en seguida nuestras antiguas glorias, y demuestra con datos incontestables, que con la Religión España ha sido siempre feliz, y si de ella faltase sería desventurada. Define despues lo que significa hoy el poder temporal de los Papas, remontándose à investigar su origen, espone y examina con sana crítica las causas que garantizan este poder, refiere los principales beneficios que ha proporcionado à los pueblos, y la necesidad de su conservacion, siquiera para el libre ejercicio de la autoridad espiritual de la Iglesia. Reseña tambien los infortunios y desgracias que sobrevendrian á la Europa sin el Papa en Rema, y por último refuta con facilidad y soltura las objeciones propuestas por los enemigos del Papa Rey. Hasta aqui el Sr. Sanchez. Como se ve no es posible recopitar los hechos histórico-críticos, y las razones filosóficas, que sirven de base à su obra. Quien la lea sin prevencion de ningun género conocerá la verdad, y el justo motivo que asiste al inmortal Pio IX, para negarse à las exigencias de cuantos intentan despojarle de su soberania temporal.»

Recomendamos de todas veras esta obra al Clero de este Archipiélago, y à cuantos se interesen por los derechos imprescriptibles de la Santa Sede y de la Iglesia universal.

Se halla de venta en la Imprenta de la compañía de impresores y librerros, Madrid.